

- Octava.-** El contrato se extinguirá automáticamente por la expiración del tiempo convenido, incluido, en su caso, el de las prórrogas que se puedan acordar al amparo del Art.º 14.1 del Real Decreto 1.992/84 de 31 de Octubre. Las situaciones de incapacidad laboral transitoria, así como el cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria, no interrumpirán el plazo de duración del contrato. Si al término de este contrato el trabajador se incorpora a la empresa sin solución de continuidad, el tiempo de duración de este contrato se deducirá del nuevo periodo de prueba, si se concierta, y se computará asimismo a efectos de antigüedad.
- Novena.-** A la finalización del presente contrato la empresa se obliga a expedir un certificado al trabajador en el que conste la duración, las características de las prácticas efectuadas y la rotación de las mismas así como el grado de prácticas alcanzado.
- Décima.-** En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo que resulte de la legislación laboral vigente y, particularmente, a lo dispuesto en el Art.º 11 del Estatuto de los Trabajadores.
- Undécima.-** El presente contrato quedará registrado en la Oficina de Empleo de

Y para que conste y surta sus efectos, se extiende este contrato que se firma por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados.

En a de de 19

El trabajador, Por la Administración,

- (1) Organismo Administrativo competente.
- (2) Padre, madre o representante legal.
- (3) Indicar si se trata de Titulación Universitaria o equivalente, Título de Bachiller, Título de Formación Profesional o de otra Titulación Académica o Laboral.
- (4) Este extremo se acreditará: con la exhibición del Título, certificación de su solicitud o certificación acreditativa de la terminación de los estudios.
- (5) Se acreditará con la exhibición de la Cartilla Militar o documento acreditativo de la prestación social sustitutoria.
- (6) Téchese lo que no proceda.
- (7) La relación de parentesco a que se refiere el Art.º 16.2 del Real Decreto 1.992/84 es la de cónyuge, ascendiente o descendiente y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, inclusive.
- (8) Los salarios de aplicación para los contratados laborales del Programa Andalucía Joven 1.989 serán los que a continuación se especifican:

GRUPO	S. Base	C. Categoría	P. Prop. Paga Extra.	Total
I	115.942.-Pts	43.844.-Pts	19.324.-Pts	179.110.-Pts
II	98.404.-Pts	39.125.-Pts	16.401.-Pts	153.930.-Pts
III-2ª	73.352.-Pts	39.125.-Pts	12.225.-Pts	124.702.-Pts
III-1ª	73.352.-Pts	34.405.-Pts	12.225.-Pts	119.982.-Pts
IV-2ª	59.979.-Pts	34.405.-Pts	9.997.-Pts	104.381.-Pts
IV-1ª	59.979.-Pts	32.047.-Pts	9.997.-Pts	102.023.-Pts

- (9) No inferior a tres meses ni superior a tres años
- (10) Habrá de respetarse, en todo caso, lo dispuesto en el Art.º 14 del Estatuto de los Trabajadores.

DECRETO 177/1989, de 25 de julio, por el que se autoriza la constitución de la empresa de la Junta de Andalucía, Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

Por Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, fueron traspasados a la Junta de Andalucía, funciones y servicios del Estado, entre otras, en materia de industria, en virtud de la atribución de compe-

tencia exclusiva reconocida a la misma por el artículo 18, 1, 5º, de su Estatuto de Autonomía.

Como consecuencia de ello, la Consejería de Fomento y Trabajo, a la que están asignadas tales funciones por Decretos 36/1981, de 22 de junio y 157/1983, de 10 de agosto, respectivamente, viene realizando aquellas actuaciones de

inspección y control establecidas por la reglamentación industrial para el cumplimiento de la legislación vigente, en todos sus aspectos.

La experiencia acumulada en la gestión de los distintos servicios, caracterizados por su extraordinaria complejidad técnica y múltiple normativa, hace aconsejable la creación de una empresa de participación totalmente pública que, actuando en régimen de derecho privado, ofrezca la agilidad operativa que esta forma societaria supone. A tal empresa se le encomienda por el presente Decreto la gestión del servicio de Inspección Técnica de Vehículos, en concurrencia con las empresas concesionarias del mismo, previniéndose la asunción por parte de la misma en un futuro de las funciones de inspección y control, así como aquellas otras funciones a que antes se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Hacienda y Planificación y Fomento y Trabajo, con informe favorable de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1989

D I S P O N G O

PRIMERO.- Se autoriza la constitución de una empresa de las previstas en el artículo 62,1,a) de la Ley 5/1983, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo objeto y demás circunstancias se regulan en el presente Decreto.

SEGUNDO.- La Sociedad Mercantil que se autoriza, se constituirá con la denominación "Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.", bajo la forma de Sociedad Anónima, y tendrá plena personalidad jurídica independiente y capacidad de obrar en cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de su adscripción funcional a la Consejería de Fomento y Trabajo.

TERCERO.- La Sociedad se registrará por sus propios Estatutos Sociales, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas de Derecho Privado, por las especialidades derivadas del presente Decreto, prescripciones establecidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, su Reglamento de aplicación y demás preceptos legales que le puedan ser de aplicación en virtud de su carácter público, y estará sujeta a cuantos controles de eficacia o financieros establezca la legislación vigente.

CUARTO.- El capital fundacional de la Sociedad será de 100 millones de pesetas, dividido en 100 acciones nominativas de 1 millón de pesetas de valor nominal cada una de ellas y será totalmente suscrito y desembolsado por la Junta de Andalucía, con cargo a las consignaciones presupuestarias de la Consejería de Fomento y Trabajo.

QUINTO.- La Sociedad tendrá como objeto social la realización de las actuaciones de inspección y control reglamentario derivados de la aplicación de las distintas reglamentaciones industriales en aquellas materias asignadas bien por el presente Decreto bien en un futuro por la Junta de Andalucía.

Especialmente será cometido de la Sociedad, la gestión del Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos, (I.T.V.), en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

SEXTO.- Para la gestión del Servicio Público de I.T.V., la empresa queda facultada para:

- a) Realizar las inspecciones técnicas de vehículos exigida por la normativa de aplicación.
- b) Realizar los diagnósticos técnicos sobre el estado de vehículos, en especial en cuanto afecta a la seguridad.
- c) Colaborar con la Administración en la aplicación de la reglamentación sobre vehículos y contenedores.
- d) Llevar a cabo cuantas actividades sean complementarias y anejas a las anteriores.
- e) Realizar las inspecciones a los vehículos usados de importación.

SEPTIMO.- La empresa gestionará y explotará el servicio de Inspección Técnica de Vehículos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo en los supuestos en que tal Servicio haya sido objeto de concesión o autorización y en los términos y por el tiempo que dure ésta.

OCTAVO.-

1.- Para el cumplimiento de sus fines sociales con independencia de futuras asignaciones, se adscriben a la empresa los bienes y derechos que integran las instalaciones de Inspección Técnica de Vehículos que fueron transferidos a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 1.091/1981, de 24 de Abril, y que se relacionan en el Anexo de este Decreto.

2.- Para las ampliaciones o reformas de las estaciones gestionadas por la Empresa Pública, situadas en zonas adjudicadas a entidades concesionarias, se estará a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Orden de la Consejería de Economía e Industria de 15 de julio de 1.985 (BOJA nº 73, de 23 de julio de 1.985).

3.- La explotación de las estaciones de I.T.V. gestionadas por la empresa, se hará en régimen de libre competencia con la iniciativa privada, estando sometida aquélla a los mismos condicionantes técnicos, económicos y administrativos impuestos a las empresas concesionarias del servicio de I.T.V., realizando en igualdad de condiciones las inspecciones y todo ello de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía e Industria de 15 de julio de 1.985.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

El personal laboral de la Junta de Andalucía que viniera prestando servicios en los centros relacionados en el Anexo del presente Decreto podrá integrarse en la nueva empresa, la cual se subrogará en los derechos y obligaciones inherentes a la relación laboral que venían manteniendo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Segunda.-

Se encomienda al Consejero de Fomento y Trabajo la elaboración de los Estatutos de la Sociedad, y, asimismo, se le autoriza para el otorgamiento de la escritura de constitución de la misma.

Tercera.-

Se autoriza a los Consejeros de Hacienda y Planificación y de Fomento y Trabajo a realizar cada uno dentro del ámbito de sus competencias, los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto, y en especial para la asignación de funciones a la empresa, a que se refiere el apartado

quinto del mismo.

Sevilla, 25 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

A N E X O

Bienes y Derechos de las instalaciones de I.T.V. que se adscriben a la Empresa pública, según la relación del Anexo II del Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril.

1) Inmuebles

LOCALIDAD	SITUACION	EXTENSION		NUMERO LINEAS
		TOTAL m'	EDIFICADA m'	
Almería	Carretera Nacional 340, Km. 119'300	5.662	560	2
Cádiz	Callejón del Santo Entierro San Fernando	7.765	390	1
Córdoba	Polígono Industrial "La Torrecilla"	5.000	390	1
Granada	Avenida de Badajoz, Km. 6'000	8.000	390	1
Huelva	Avenida de los Pinzones, sin número	5.100	390	1
Jaén	Polígono "Los Olivares", parcela 607	5.987	716	3 (2 ligeros y 1 pesado)
Sevilla	Carrteras de Cádiz, Km. 3'500	13.000	530	1

2) Muebles.

La maquinaria, instalación y mobiliario existente en las estaciones de reconocimiento reseñadas.

ACUERDO de 25 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a los Consejeros de Fomento y Trabajo, de Obras Públicas y Transportes y de Cultura, para suscribir, en representación de la Junta de Andalucía, un convenio con el Ayuntamiento de Sevilla, para la financiación de las obras conjuntas de rehabilitación del antiguo mercado de Triana, de propiedad municipal.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, acorde con el objetivo expresado en su Exposición de Motivos de regular las relaciones entre Administraciones con procedimientos que faciliten la colaboración interadministrativa de carácter fundamentalmente voluntaria y de base negocial, establece en el artículo 57 que «La cooperación económica técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones... de las Comunidades Autónomas... en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario... pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos que suscriban».

El antiguo Mercado de Abastos de Triana en Sevilla se haya instalado en un edificio, propiedad del Ayuntamiento de dicha capital, de singular interés arquitectónico y arqueológico, precisándose, dados los graves problemas de conservación que presenta, acometer la rehabilitación del mismo para mejorar sus condiciones funcionales, higiénicas y sanitarias, sin menoscabo alguno de sus valores histórico-artísticos.

La consecución del fin anteriormente expuesto conlleva la acción conjunta tanto del Ayuntamiento de Sevilla como de la Junta de Andalucía a través de las distintas Consejerías con competencias en la materia.

A tal efecto, la Consejería de Fomento y Trabajo dispone de un programa específico para la mejora de equipamientos comerciales colectivos, cuya finalidad es la de renovar los Servicios de Abastos de Andalucía.

Por su parte, la Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene entre sus objetivos la atención prioritaria a los edificios de interés arquitectónico en orden a su conservación.

Finalmente, la Consejería de Cultura tiene entre sus cometidos la realización y seguimiento de las obras de reforma que se ejecuten en los edificios con un contrastado valor histórico-artístico.

De ahí que se estime conveniente que las mencionadas Consejerías, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a los correspondientes programas, suscriban un Convenio con el Ayuntamiento de Sevilla para la financiación, gestión y ejecución material de las actuaciones previstas para la rehabilitación del citado Mercado de Abastos, asumiéndose tal financiación con compromiso de gastos de carácter plurianual, para los ejercicios 1990 y 1991, con cumplimiento de lo establecido en el Decreto 209/1984, de 10 de julio, artículo primero.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Fomento y Trabajo, de Obras Públicas y Transportes y de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de julio de 1989, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Se autoriza a los Consejeros de Fomento y Trabajo, de Obras Públicas y Transportes y de Cultura, para, previos los trámites administrativos que procedan, firmar con el Ayuntamiento de Sevilla un Convenio de Cooperación para la financiación de las obras conjuntas de rehabilitación del antiguo Mercado de Abastos de Triana, conforme al texto que se incorpora como Anexo del presente Decreto.

Sevilla, 25 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

A N E X O

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA REPRESENTADA POR LOS CONSEJEROS DE FOMENTO Y TRABAJO, DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, Y DE CULTURA, Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, PARA LA FINANCIACION DE LAS OBRAS CONJUNTAS DE REHABILITACION DEL ANTIGUO MERCADO DE TRIANA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

En Sevilla a, de de 1.989

REUNIDOS

De una parte, la Junta de Andalucía representada por el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo, el Excmo. Sr. D. Jaime Montaner Roselló, Consejero de Obras Públicas y Transportes y el Excmo. Sr. D. Javier Torres Veiga, Consejero de Cultura, actuando cada uno en el ejercicio de sus propias competencias.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Manuel del Valle Arévalo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilla.

INTERVIENEN

Las partes se reconocen capacidad suficiente para obligarse por virtud del presente Convenio, actuando los primeros, en ejercicio de las facultades que les atribuye el artículo 39 de la Ley 6/83 de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y habiendo sido autorizados para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de de de 1.989; el último interviene en representación del Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo acordado en el Pleno de la Corporación Municipal en su sesión del día 29 de Junio de 1.988, a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.-

a) Que la Consejería de Fomento y Trabajo, dispone de un programa titulado "Programa de Construcción y Mejora de Equipamientos Comerciales Colectivos", cuya finalidad es la de renovar los Servicios de Abastos en Andalucía, mediante la realización de obras de rehabili-